

AUTO No. 00183

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2015ER66117** del 21 de abril de 2015, la señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, en calidad de **Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, en el marco del Contrato IDU-1746 de 2014, sobre vegetación emplazada en espacio público, de la avenida Circunvalar, desde la calle 9 hasta la avenida los Comuneros.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Auto No. 02559 de fecha 11 de agosto de 2015, acto administrativo mediante el cual inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud realizada.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 24 de abril del 2015, en la carrera 3 Este desde la Calle 9 Hasta la Avenida los Comuneros, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-09647 del 30 de Septiembre de 2015**, el cual viabilizó la autorización solicitada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6 a la ejecución de los tratamientos silviculturales.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, platando lo equivalente a **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.117.876)**, por 11.05 IVP's y 4.83879 SMMLV; por concepto de evaluación el pago de la suma

Página 1 de 7

AUTO No. 00183

de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** y por concepto de seguimiento el pago de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución 02291 de fecha 06 de noviembre de 2015**, acto administrativo mediante el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a la ejecución de los tratamientos silviculturales, correspondientes a la tala de siete (7) individuos arbóreos, la conservación de uno y el tratamiento integral de uno; emplazados en espacio público, de la avenida Circunvalar, desde la calle 9 hasta la avenida los Comuneros.

Que, la citada Resolución de autorización fue notificada personalmente a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, actuando en calidad de apoderada, el día 09 de noviembre de 2015, con fecha de ejecutoria del 24 de noviembre de 2015.

Que el mismo acto administrativo, determinó que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso efectivamente autorizado para tala con la plantación del ocho (8) individuos arbóreos y 469 m2 de jardín equivalentes a 11.05 IVPs.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 26 de noviembre del 2018, en la avenida Circunvalar, desde la calle 9 hasta la avenida los Comuneros, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural N° 16264 del 14 de diciembre del 2018** en el cual, se establece;

(...)

En la visita se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de tala para los 7 árboles autorizados; así mismo se verifica el cumplimiento del tratamiento integral realizado en el árbol de la especie Caucho sabanero, encontrando una importante modificación en su estructura de copa; por otra parte, se verifica la conservación del árbol de la especie Urapán, el cual se encuentra en pie, desprovisto de follaje por su condición caducifolia.

*En cuanto a las compensaciones establecidas, se verificó la plantación de ocho (8) árboles de la especie Cajeto (*Cytharexylum subflavescens*) de conformidad con la autorización de zonas dadas por el Jardín Botánico así:*

Dos (2) árboles ubicados en el separador central de la Avenida Cerros - Calle 6

Tres (3) árboles ubicados en la Carrera 3 A Este con Calle 4B costado oriental, zona verde.

Tres (3) árboles ubicados en la Av. Cerros Calle 6F costado occidental contenedores.

AUTO No. 00183

Así mismo se verificó la plantación de 469 m2 de jardinería en el separador central de la Avenida Cerros entre calle 6 A y 6F, con la observación del establecimiento de especies como Hebe morado, Ajo ornamental, Anigosanto, Acanto, entre otras.

Según lo establece la Resolución en mención en su artículo 9, el autorizado debía remitir el Plan de Manejo de Avifauna, así mismo el Artículo 11 establece que el autorizado debería realizar un informe detallado de las actividades y/o tratamientos silviculturales realizados. Después de la consulta de antecedentes, se verifica que mediante el oficio radicado 2017ER268082, el autorizado remite el Plan de Manejo de Avifauna, el cual cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la precitada resolución y el resultado de la visita de verificación de avifauna realizada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 04/12/2015. De igual forma, el autorizado mediante el radicado 2017ER268082 informó a la SDA sobre el inicio, finalización de las actividades silviculturales a realizar en cumplimiento de lo establecido.

Adicional a lo anterior, el autorizado remite el Acta JBB Reunión Externa WR401D, mediante la cual el Jardín Botánico José Celestino Mutis aprueba las zonas de plantación en el espacio público y las especies a implementar, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 531 de 2010.

El autorizado, aporta el Acta JBB No.1 del 15/09/2017, mediante la cual se registra la verificación realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, del ingreso al SIGAU para los árboles y jardinería plantados, procedimiento que se verifica de manera satisfactoria.

El autorizado, aporta el Acta JBB No.61 del 23/10/2017, mediante la cual el Jardín Botánico José Celestino Mutis recibe a satisfacción por parte del autorizado, los ocho (8) árboles plantados referidos anteriormente y los 469 m2 de plantación de Jardín, toda vez que ya transcurrió el tiempo establecido de tres años para el establecimiento y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 531 de 2010.

En cuanto a los pagos exigidos, estos fueron realizados mediante recibo No.501705 por concepto de evaluación por valor de

\$59.280 con fecha de recaudo del 27/01/2015; y mediante recibo No.503102 por concepto de seguimiento por valor de

\$125.004 con fecha 06/02/2015.

Se verifica que la documentación anteriormente relacionada se encuentra en el expediente SDA-03-2015-2956 y los radicados también en el sistema de información Forest de la SDA. Mediante el proceso 4292854 se crea el Concepto técnico de seguimiento a plantaciones para verificar el arbolado plantado según la Resolución 02291 del 06/11/2015.

(...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió **concepto técnico de Seguimiento a plantación No. 16265 de fecha 14 de diciembre de 2018**, el cual establece el cabal cumplimiento de lo autorizado y de lo establecido en el Manual de Silvicultura y Jardinería de Bogotá, por concepto de compensación en especie.

Que continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-2956, se evidenció que allí reposa el recibo de pago por concepto de evaluación No. 501705 de fecha 23 de enero de 2015, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**;

AUTO No. 00183

de la misma manera reposa el recibo de pago por concepto de seguimiento No. 503102 de fecha 06 de febrero de 2015, por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**.

Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

AUTO No. 00183

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00183

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. SSFFS-09647 del 30 de Septiembre de 2015**, los individuos arbóreos autorizados en el presente trámite de tala NO generaron madera comercial, por lo que el autorizado no requirió tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-2956**, toda vez que no hay lugar a exigir pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-2956**, en materia de autorización silvicultural en favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-2956**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00183

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la CALLE 22No.6 - 27, de la ciudad de Bogotá.

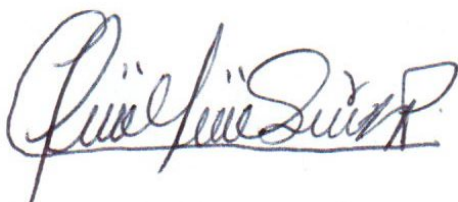
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXP. SDA-03-2015-2956

Elaboró:

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------